

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Piscina, Pista de Padel y Campo de Fútbol.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

I.- Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

II.- Para la aplicación de los Precios Públicos contenidos en la Ordenanza se establecen las siguientes categorías:

a) Categoría Bebé. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios con edades inferiores a los 2 años.

b) Categoría Infantil. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios con edades comprendidas entre los 2 y los 14 años.

c) Categoría Adulta. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios con edades comprendidas entre los 15 años y los 64 años.

d) Categoría Jubilados y pensionistas. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios jubilados, pensionistas y/o mayores de 65 años.

e) Categoría Familias numerosas. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios que, en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio o realización de la Actividad, acrediten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, y demás normativa concordante.

f) Persona con discapacidad. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, conforme al artículo 4.2 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

#### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

##### **Epígrafe 1: Piscina:**

Por entrada personal al recinto de la Piscina Municipal “La Manotera”.

	TARIFA INFANTIL	TARIFA ADULTOS
Entrada lunes a viernes no festivos	1,40 €	2,50 €
Entrada sábados, domingos y festivos	1,80 €	3,00 €
Bono 15 baños	20,00 €	35,00 €
Bono temporada, personal e intransferible	35,00 €	70,00 €

##### **Epígrafe 2: Pista de pádel y campo de fútbol**

Por utilización de pistas polideportivas, campo de fútbol o pista de pádel.

	TARIFA INFANTIL	TARIFA ADULTOS
Por cada hora de utilización de pista polideportiva	2,00 €	2,00 €
Por cada dos hora de utilización de campo de fútbol, incluido utilización de vestuarios	10,00 €	10,00 €
Por cada dos hora de utilización de campo de fútbol, sin incluir utilización de vestuarios	5,00 €	5,00 €
Por cada hora de utilización de pista de pádel	4,00 €	4,00 €
Por cada hora de utilización de iluminación para pista de pádel	2,00 €	2,00 €

### **ARTÍCULO 5 bis Exenciones y Bonificaciones**

Estarán exentos del pago o estará bonificada la cuota de la tasa:

—Las personas con edades inferiores a los dos años, se les aplicará una bonificación del 100 % sobre la cuota aplicable. Para poder disfrutar de tal bonificación, el tutor legal deberá presentar DNI del obligado al pago. Aquellos que carezcan de este documento, por no estar obligados, deberán presentar libro de familia o documento acreditativo.

—Las personas jubiladas, pensionistas, y/o mayores de 65 años, se les aplicará una bonificación del 25 % sobre la cuota aplicable. Para poder disfrutar de tal bonificación, deberá presentar su DNI y/o certificado de la Seguridad Social y/o Autoridad competente, que acredite su condición.

— Los miembros de familias numerosas, que en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio o realización de la Actividad, acrediten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, y demás normativa concordante, se les aplicará una bonificación del 25 % sobre la cuota aplicable. Para poder disfrutar de tal bonificación, el obligado al pago deberá presentar la siguiente documentación en el momento de solicitar la prestación del servicio o la realización de la actividad:

-DNI del obligado al pago. Aquellos que carezcan de este documento, por no estar obligados, deberán ir acompañados de tutor legal que deberá presentar su DNI, y libro de familia o documento acreditativo.

-Original, certificado o fotocopia compulsada del carné vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de residencia del beneficiario.

—Las personas a las que se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, conforme al artículo 4.2 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se les aplicará una bonificación del 100 % sobre la cuota aplicable. Para poder disfrutar de tal bonificación, el obligado al pago deberá acreditar su condición con certificado de la Seguridad Social y/o Autoridad competente.

En caso de poder acogerse a más de una bonificación de las anteriores, se aplicará una única, y siempre la más alta.

El Ayuntamiento de Casillas se reserva el derecho de modificar las cuotas en función de posibles convenios a realizar con asociaciones, entidades deportivas, colectivos, otras instituciones, etc, llegando a quedar determinados servicios exentos del pago. Asimismo, se podrán realizar campañas de promoción de determinadas servicios, que impliquen una reducción de las cuotas contempladas en esta Ordenanza.

### **ARTÍCULO 6. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

### **ARTÍCULO 7. Normas de Gestión**

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

### **ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2011 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada, (artículo 3, artículo 5 y 5 bis) por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 16 de abril de 2024, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* publicado el 14 de junio de 2024 nº 117, y será de aplicación el mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.